



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

MINISTERIO DE LA MUJER

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Número 0018-2021.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los Cinco (5) días del Mes de Agosto del Año Dos Mil Veintiuno (2021), siendo las Diez horas de la mañana (10:00 a.m.), se dio inicio a la sesión del Comité de Compras y Contrataciones del **Ministerio de la Mujer, (MMUJER)**, en el Salón Petronila Angélica Gómez, para conocer sobre un Procedimiento Especial en caso de Excepción. Contando con los miembros presentes del Comité de Compras y Contrataciones de la institución, **FELIX DE JESUS RAMIREZ, JUAN CARLOS LEONCIO SANCHEZ VELASQUEZ** y **FRANCISCO SUERO FRIAS**. Dicho Comité está compuesto por las señoras: **MAYRA JIMÉNEZ**, Ministra de la Mujer, y Presidenta del Comité de Compras y Contrataciones; **ADDYS CLARIBEL THEN MARTE**, en calidad de Vice Ministra Técnica de Planificación y Desarrollo y Secretaria del Comité de Compras; y los señores **FELIX DE JESUS RAMIREZ**, Director Financiero; **JUAN CARLOS LEONCIO SANCHEZ VELASQUEZ**, en calidad de Director Jurídico y Asesor Legal del Comité de Compras; y **FRANCISCO SUERO FRIAS**, en calidad de Encargado de la Oficina de Libre Acceso a la información. Las señoras **Mayra Jiménez**, Ministra de la Mujer, y Presidenta del Comité de Compras y Contrataciones, **Addys Then Marte**, Viceministra Técnica de Planificación y Desarrollo y Secretaria del Comité de Compras y Contrataciones, no se encontraban presentes por estar en actividades propias de sus funciones, han determinado conforme los motivos expresados más adelante, lo siguiente:

CONSIDERANDO: Que en fecha Veintinueve (29) del mes de Julio del año Dos Mil Veintiuno (2021), la Directora Administrativa del Ministerio de la Mujer, solicita la contratación de una empresa para el servicio de almuerzo para el personal del Ministerio.

CONSIDERANDO: Que en fecha Cuatro (4) del mes de Agosto del año Dos Mil Veintiuno (2021), el Director Financiero del Ministerio de la Mujer, emite su informe pericial solicitando el uso de la excepción para dirigir el Proceso No. MMUJER-CCC-CP-2021-0022, referente a la "CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA Y/O PERSONA FÍSICA PARA EL SERVICIO DE ALMUERZO PARA EL PERSONAL QUE LABORA EN ESTE MINISTERIO POR UN PERIODO DE CUATRO (4) MESES", a las empresas Mipymes Mujer.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones, establece en su artículo 6, Párrafo, Numeral 7, lo siguiente: "Art 6. Se excluyen de la aplicación de la presente ley los procesos de compras y contrataciones relacionados con; PÁRRAFO.- Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los

Handwritten signature and initials: "F.R.S.F." and a stylized signature.

reglamentos, las siguientes actividades; Numeral 7. Las compras destinadas a promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas.”.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 543-12 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones, establece en su artículo 3, numeral 9, lo siguiente: “Artículo 3.- Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las (situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento”; “Numeral 9.- Las compras y contrataciones destinadas a promover el desarrollo de las micros, pequeñas y medianas empresas. Son aquellos procesos que deberán realizar las instituciones estatales destinadas al desarrollo de las MIPYMES, según lo dispuesto en la Ley No. 488-08, que establece un régimen regulatorio para el desarrollo y competitividad de las micros, pequeñas y medianas empresas, las cuales deberán realizarse según lo que establezca el presente Reglamento.”.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 543-12 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones, establece en su artículo 4, numeral 3, lo siguiente: “Artículo 4.- Los casos de excepción, citados en el Artículo No. 3, se regirán por los siguientes procedimientos:”; “Numeral 3.- Todos los demás casos de excepción mencionados en el Artículo 3 se iniciarán con la resolución motivada, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique.”.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 543-12 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones, establece en su artículo 5, lo siguiente: ARTÍCULO 5.- De las micros, pequeñas y medianas empresas. La Entidad Contratante al momento de hacer su formulación presupuestaria deberá reservar el 20% que otorga la Ley núm. 488-08, sobre el Desarrollo y Competitividad de las MIPYMES, en las partidas designadas para las compras y contrataciones de la institución, a fin de que los procedimientos de selección se destinen exclusivamente a las MIPYMES. Los procesos que se seleccionen para el efecto, serán aquellos en que se identifique la posibilidad de que los bienes y servicios puedan ser ofertados por MIPYMES.”.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 488-08, que establece un Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), establece en sus artículos 25 y 26, lo siguiente: “Artículo 25.- Compras de Bienes y Servicios. Las instituciones estatales, al momento de realizar las compras de bienes y servicios, deben de efectuar el quince por ciento (15%) de las mismas a las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), siempre que los bienes y servicios demandados por dichas instituciones sean ofertados por las MIPYMES. Artículo 26.- MIPYMES dirigido por Mujeres. En caso de que las micro, pequeñas y medianas empresas sean dirigidas por mujeres, que tengan una participación accionaria o del capital social superior al 50%, las instituciones estatales, al momento de realizar las compras de bienes y servicios, deben efectuar el 20% de las mismas a éstas MIPYMES, siempre que los bienes y servicios demandados por dichas instituciones sean ofertados por las MIPYMES.”.

CONSIDERANDO: Que el tipo de bienes demandados en el presente proceso, pueden ser suplidos y ofertados por Mipymes Mujer.

Vista: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

Handwritten signature and initials in blue ink, including a large stylized 'u' and the letters 'F.R.S.T.'.

Visto: El Decreto No. 543-12 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

Vista: La Ley No. 488-08, que establece un Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES).

Visto: El informe pericial de fecha 16 de julio de 2021.

Por las razones expuestas anteriormente, se emita la siguiente resolución administrativa.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

PRIMERO: Se recomienda el uso de la excepción establecida en el Artículo 3, numeral 9 del Decreto No. 543-12 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones, por las razones expuestas anteriormente y de conformidad con lo establecido en la Ley 340-6 sobre Compras y Contrataciones.

SEGUNDO: SE ORDENA publicar la presente resolución administrativa en el Portal de la institución.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los Cinco (5) días del mes de Agosto del Año Dos Mil Veintiuno (2021).

Firmas de los Miembros del Comité de Compras y Contrataciones:


Félix De Jesús Ramírez
Director Financiero





Francisco Suero Frías
Encargado de la Oficina de Libre Acceso a la Información


Juan Carlos Sánchez
Director Jurídico
Asesor Legal del Comité de Compras y Contrataciones

